



**INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR
CITE: ALDLP/CIPOPOP//INF-IO/Nº 09/2017-2018**

A: SATURNINO EDGAR APAZA MACHACA
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y
OBRAS PÚBLICAS – CIPOPOP.

REF.: INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR AL TRAMO CAMINERO: PUENTE
EUCALIPTUS, UNUPATA, SAN JOSÉ, MOLLEBAMBA, PACOLLO LIMITE
HUAYLLAMARCA, TITUZA, RIBERA ALTA, COLQUEAMAYA, VILLA
MANQUIRI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PAPELPAMPA DE LA
PROVINCIA GUALBERTO VILLARROEL DEL DEPARTAMENTO DE LA
PAZ”.

FECHA: LA PAZ 05 DE OCTUBRE DE 2017.

La Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas (CIPOPOP) de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (ALDLP), en el marco de las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Reglamento Interno (A.L.D.L.P.) y normativa correspondiente, tiene a bien remitir al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz el presente informe de Inspección Ocular al Tramo Caminero: "Puente Eucaliptus, Unupata, San José, Mollebamba, Pacollo Limite Huayllamarca, Tituza, Ribera Alta, Colqueamaya, Villa Manquiri", ubicado en el Municipio de Papelpampa de la Provincia Gualberto Villarroel del Departamento de La Paz.

Informe que describe las acciones realizadas en el proceso de la Inspección Ocular, en este sentido se informa al tenor de los siguientes extremos de hecho y de derecho.

I. ANTECEDENTES.

I.1. Nota del Gobierno Autónomo Municipal Papel Pampa, sin número de Cite, de fecha 27 de julio de 2017, con referencia: "Solicitud de Inspección Ocular", suscrito por Demetrio Callejas – Alcalde Municipal Papel Pampa.

I.2. Acta de Señalamiento de Inspección Ocular No. 05/2017-2018, de fecha 09 de agosto de 2017, aprobado en sesión de Comisión No. 07/2017-2018, en la cual se determina realizar la Inspección Ocular Tramo Caminero: "Puente Eucaliptus, Unupata, San José, Mollebamba, Pacollo Limite Huayllamarca, Tituza, Ribera Alta, Colqueamaya, Villa Manquiri", ubicado en el Municipio de Papelpampa de la Provincia Gualberto Villarroel del Departamento de La Paz, para el día 01 de septiembre de 2017.

I.3. Convocatoria a Sesión Extraordinaria No. 06/2017-2018 de fecha 01 de septiembre de 2017, con el siguiente Orden del Día: a) Control de Asistencia, b) Lectura del Acta de Señalamiento, c) Inspección Ocular al Tramo Caminero: "Puente Eucaliptus, Unupata, San José, Mollebamba, Pacollo Limite Huayllamarca, Tituza, Ribera Alta, Colqueamaya, Villa Manquiri", ubicado en el Municipio de Papelpampa de la Provincia Gualberto Villarroel del Departamento de La Paz, para el día 01 de septiembre de 2017.



II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL.

II.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277; señala que: “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

II.2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, LEY No. 031 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 5. PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

Artículo 7. (FINALIDAD). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y

000023



garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 30. (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidos y elegidas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligación de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Artículo 96. (TRANSPORTES). IV. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental. 2. Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento. 3. Apoyar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de las autonomías indígena originaria campesinas del departamento.

Artículo 137. (FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL). I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los

2703022

